

Lima, 22 de junio de 2017

00010156

OFICIO N° 1725-2016-2017-CA/CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Aclaración de Autógrafa del proyecto de ley 429/2016-CR

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la aclaración de la Autógrafa del proyecto de ley 429/2016-CR que propone la "Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primarios".

La aclaración se realiza con la finalidad de precisar que la mención de días en la norma está referida a días calendarios, quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 6. Sanción

En el inciso b) debe decir **noventa días calendario.**
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo de adecuación y prohibición de prórroga

Debe decir **ciento veinte días calendario.**
(...)

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SENASA

Debe decir **treinta días calendario.**
(...)

Agradeciendo que en la próxima Sesión del Pleno se haga la aclaración correspondiente.

Atentamente,



BIENVENIDO RAMIREZ TANHAZO
Presidente
Comisión Agraria



BRT/gr

www.congreso.gob.pe

2° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Lima – Perú
Directo: 3117760 Anexos 7760 - 7761

Ru: 102267

102267

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

PROVEIDO: *D10156* FECHA: *23/6/2014*
 PASE: *Dirección Gen. Parlamentaria*
 PARA: *Conocimiento y Fines pertinentes*

.....
 JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

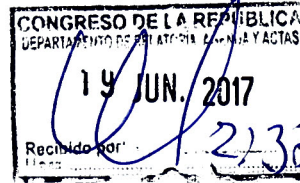
P-102267

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE	<input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Bibliotecas	<input checked="" type="checkbox"/> Citaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Atender a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda técnica	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VFB	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Redacción, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliars	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: *WE*
 FECHA: *23/6* *4:50*
 HORA:



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS
PECUARIOS DE PRODUCCIÓN O PROCESAMIENTO PRIMARIOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto que el faenado de los animales de abasto cumpla con las disposiciones y medidas alimentarias necesarias para su comercialización y consumo humano, garantizando su inocuidad.

Artículo 2. Certificado Sanitario de Tránsito Interno

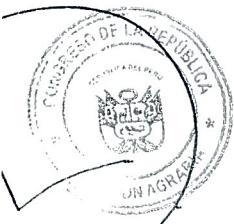
- 2.1. Para la expedición del Certificado Sanitario de Tránsito Interno, se verifica que el traslado del animal de consumo humano y su faenado sea en un matadero que cuente con la debida autorización sanitaria de funcionamiento vigente y el registro del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) respectivo, conforme a las normas reglamentarias que sobre la materia se encuentran en vigor.
- 2.2. Para la importación de productos de origen animal, debe indicarse, al momento de solicitar la emisión del Certificado Sanitario de Tránsito Interno, si estos tendrán destino final el país o serán reexportados.
- 2.3. Cuando se movilicen productos de origen animal, incluso para exportación estos deben contar necesariamente con el Certificado Sanitario de Tránsito Interno.

Artículo 3. Certificado Zoosanitario de Exportación

Para la emisión de los Certificados Zoosanitarios de Exportación se requiere que los productos provengan de mataderos públicos o privados debidamente autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). Debiendo en dicho certificado consignarse el nombre del exportador.

Artículo 4. Análisis de riesgo

En los casos que se desee importar un producto de una determinada especie animal por primera vez al Perú, y se cuente con requisitos sanitarios de



necesario realizar el análisis de riesgo para dichos productos, ya que los animales representan mayor riesgo sanitario que los productos provenientes de dichos animales.

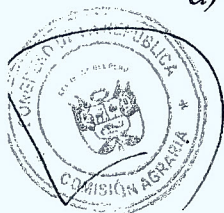
Artículo 5. Remisión de información al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

Los titulares de los mataderos presentan semanalmente, un reporte al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) respecto a la cantidad de animales de abasto que han sido faenados, indicando la procedencia de los mismos. De igual manera informa la salida del producto precisando el destino, la cantidad y la titularidad del mismo.

Artículo 6. Sanción

Se aplica sanción a los administrados conforme a la presente ley, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del artículo 2 de la presente ley, los administrados son sancionados con una multa ascendente a 2 UIT y con la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de ciento ochenta días **calendario**. La reincidencia es sancionada con una multa ascendente a 5 UIT y con la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de trescientos sesenta y cinco días **calendario**, procediéndose al comiso y a la destrucción de las mercancías, asumiendo además ~~que~~ los gastos que implique la aplicación de medidas sanitarias especiales.
- b) En caso de incumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2, los administrados son sancionados con una multa equivalente a 1 UIT y con la suspensión de la autorización para importar o exportar productos por un periodo de **noventa días**. La reincidencia es sancionada con una multa equivalente a 2 UIT y con la suspensión de la autorización para importar o exportar productos por un periodo de trescientos sesenta y cinco días **calendario**, procediéndose al comiso y destrucción de los productos,



asumiendo el administrado los gastos que impliquen la aplicación de medidas sanitarias especiales.

- c) *En caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo 5, los administrados son sancionados con 1 UIT y la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de ciento ochenta días **calendario**. La reincidencia es sancionada con una multa equivalente a 2 UIT y la cancelación definitiva de la autorización.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo de adecuación y prohibición de prórroga

*Los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cuenten con la autorización sanitaria de funcionamiento y que vienen funcionando con autorizaciones temporales tienen un plazo **máximo de ciento veinte días**, para cumplir con todos los requisitos exigidos para esta, contados desde la publicación de la presente ley, vencido dicho plazo sin que la hayan obtenido de la autoridad administrativa la autorización definitiva se procede a clausurarlos.*

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SENASA

*El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) adecuará su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) **en un plazo de treinta días**, contados desde su entrada en vigencia. Asimismo, se deberá incluir los procedimientos estipulados en el Decreto Supremo 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria; así como lo contemplado en el Decreto Supremo 015-2012-AG, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.*

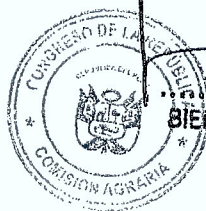
TERCERA. Autorización de funcionamiento de camal

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), antes de brindar la autorización sanitaria de funcionamiento de camal, debe verificar el cumplimiento de los requisitos y/o levantamiento de las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), así como el Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio del Ambiente (MINAM). Para ello, debe verificarse el

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Presidente
Comisión Agraria